

MOCIÓN

Modifica la Ley N° 20.976 que otorga una bonificación por retiro voluntario a los profesionales de la educación que indica, con el objeto de agilizar los procesos de pago de dicha bonificación.

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la República de Chile, lo prevenido en la ley N°18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y lo establecido en el reglamento de la H. Cámara de Diputados y conforme los fundamentos que se reproducen a continuación venimos en presentar la siguiente moción.

Considerando:

1.- La Ley N° 20.976, publicada en el Diario Oficial el 15 de diciembre de 2016, tuvo por objeto extender el beneficio establecido en la Ley N° 20.822 a los y a las docentes en ejercicio que cumplieran o hayan cumplido la edad legal de jubilar entre el 1° de enero de 2016 y el 30 de junio de 2024. Este beneficio y la forma de su financiamiento surgió como parte de los acuerdos que creó el nuevo sistema nacional de desarrollo profesional docente contenido en la Ley N° 20.093. Para el logro de este objetivo, se extendió durante nueve años la aplicación de este plan de incentivo de retiro voluntario, permitiendo que los profesionales de la educación que pudieran acogerse a él, contasen con la certeza de que al término de su vida laboral tuvieran el derecho a una bonificación por retiro, como justa retribución a la función realizada.

2.- Cabe recordar que la ley N° 20.822, publicada en el Diario Oficial el 9 de abril de 2015, estableció una bonificación por retiro voluntario para los profesionales de la educación que pertenecieran a una dotación docente del sector municipal, sea administrada directamente por la municipalidad o bien por corporaciones municipales, o que estén contratados en los establecimientos educacionales regidos por el DL N° 3.166, de 1980, y que cumplieran también con los demás requisitos exigidos por dicha ley para poder acceder a tal beneficio.

3.- Con el objeto de dar cumplimiento a la Ley N° 20.976, el Ministerio de Educación dictó el Decreto N° 35, de 6 de febrero de 2017, el cual estableció las normas necesarias para la aplicación de la ley, pudiendo incluir entre otras materias los plazos de postulación a la bonificación, el procedimiento de otorgamiento y pago de ésta, y la transmisibilidad de la bonificación, de acuerdo a las normas generales que rigen la sucesión por causa de muerte.

4.- Así las cosas, el bono de retiro es un beneficio que permite a los docentes en edad de jubilar recibir un monto de dinero que compense los bajos sueldos recibidos durante su vida profesional, constituyéndose como un incentivo para retirarse de las aulas. Sin embargo, el acceso al beneficio conlleva una serie de trámites que condicionan la jubilación de los profesionales de la educación al momento que efectivamente reciben el pago del bono, por lo que el atraso en su entrega deja a muchos educadores en una delicada situación financiera, situación que se arrastra desde el año 2017, con respecto a los docentes

postularon al bono, fueron seleccionados, y a la fecha aún no logran materializar su jubilación.

5.- La Comisión de Educación de la Cámara de Diputados ha recibido una enorme cantidad de denuncias de parte del Colegio de Profesores, denunciando el extremo atraso del proceso de pago del incentivo, existiendo casos dramáticos de profesionales que llevan lleva 3, 4 y hasta 5 años esperando. El mismo Ministerio de Educación ha informado que recién se están entregando a los municipios los recursos para el pago de los incentivos solicitados para el año 2017, por lo que aún falta procesar y entregar los fondos de los años 2018, 2019, 2020 y los que se han presentado durante este año.

6.- En relación al evidente atraso que existe en el proceso de pago del bono, es posible observar que tanto la Ley N° 20.976 como el Reglamento N° 35 adolecen de algunas deficiencias que entorpecen el proceso. Así por ejemplo, en la etapa de solicitud y transferencia de recursos, el sostenedor debe solicitar los fondos y acompañar las cartas de renuncia o las cartas de desistimiento del bono. Si un sostenedor tiene un listado con 20 docentes, y a uno de ellos, le falta un decreto de nombramiento u otro documento similar, se paraliza la transferencia del bono a los 19 docentes que si tienen todos sus documentos listos. Otro problema detectado es la falta de plazos acotados y sanciones por incumplimiento, ya que una vez que llegan los recursos al sostenedor, en muchos casos ha ocurrido que éstos demoran hasta 6 meses en transferir los dineros.

OBJETO DEL PROYECTO

El proyecto propone modificar la Ley N° 20.976 que otorga una bonificación por retiro voluntario a los profesionales de la educación que indica, con el objeto de agilizar el proceso de pago.

En concreto, se propone que los beneficiarios de un cupo deberán formalizar ante su empleador su renuncia voluntaria e irrevocable, a más tardar el último día hábil del mes siguiente a la fecha de publicación en el sitio electrónico del Ministerio de Educación de la resolución que determina los beneficiarios. Fijándole, en todo caso, al Ministerio de Educación, un plazo máximo de 2 meses corridos, para realizar la transferencia de los montos correspondientes a los beneficiarios con el bono retiro a las instituciones empleadoras.

Se propone establecer que, si en la etapa de transferencia de recursos, el Ministerio de Educación detecta la omisión de algún antecedente de uno o más beneficiarios, deba solicitar a la institución empleadora correspondiente que subsane la omisión en el plazo de 15 días corridos, bajo apercibimiento de incurrir en una multa de hasta quince días de remuneraciones.

Se establece que el Ministerio de Educación podrá realizar la transferencia de recursos para las y los beneficiarios cuyos antecedentes se hayan aprobado, aún sin esperar que la institución empleadora cumpla con lo indicado en el párrafo anterior, entendiéndose como un pago completo y no fraccionado.

Se propone también, que, una vez recibidos los antecedentes faltantes, el Ministerio de Educación proceda a transferir de forma inmediata los recursos para dar pago a la bonificación de aquellos beneficiarios pendientes.

El proyecto dispone que las instituciones empleadoras deberán pagar la totalidad de la bonificación que corresponda al profesional de la educación que haya renunciado al total de horas que sirva en la entidad empleadora y que cumpla con los demás requisitos previstos en la presente ley, a más tardar dentro de los 30 días corridos de recibido el traspaso de recursos por parte del Ministerio de Educación para el pago de la bonificación respectiva.

Como una forma de sancionar un proceder negligente de parte de los encargados del proceso de bono retiro docente, nombrados por cada institución empleadora, que no den cumplimiento a los plazos dispuestos en la ley, sean sancionados con una multa de hasta quince días de remuneraciones.

Finalmente, el proyecto contempla el traspaso de los recursos correspondientes por parte del Ministerio de Educación a las instituciones empleadoras, para el pago de la bonificación respectiva a los beneficiados con un cupo correspondiente y aprobados, a los procesos de los años 2017, 2018 en un plazo de 30 días corridos desde la fecha de publicación de la ley, entendiéndose como un pago completo y no fraccionado respecto de dichos beneficiarios.

En consecuencia, los diputados firmantes presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Modifica la Ley N° 20.976 que otorga una bonificación por retiro voluntario a los profesionales de la educación que indica, con el objeto de agilizar los procesos de pago de dicha bonificación.

Artículo único.- Modifíquese la Ley N° 20.976, en los siguientes términos:

1.- En el artículo 2°, reemplácese el numeral 9 por el siguiente:

“9.- Para efectos de acceder a la bonificación, quienes resultaren beneficiarios de un cupo deberán formalizar ante su empleador su renuncia voluntaria e irrevocable, a más tardar el último día hábil del mes siguiente a la fecha de publicación en el sitio electrónico del Ministerio de Educación de la resolución a que se refiere el numeral 4 del presente artículo. Con todo, vencido el plazo anterior, el Ministerio de Educación tendrá un plazo máximo de 2 meses corridos, para realizar la transferencia de los montos correspondientes a los beneficiarios con el bono retiro a las instituciones empleadoras. Si en la etapa de transferencia de recursos, el Ministerio de Educación detectare la omisión de algún antecedente de uno o más beneficiarios, deberá solicitar a la institución empleadora correspondiente que subsane la omisión en un plazo de 15 días corridos, bajo apercibimiento de incurrir en la falta del artículo 2° ter de la presente ley.

No obstante, el Ministerio de Educación podrá realizar la transferencia de recursos para los beneficiarios cuyos antecedentes se hayan aprobado, aún sin esperar que la institución empleadora

cumpla con lo indicado en el inciso anterior, entendiéndose como un pago completo y no fraccionado. Una vez recibidos los antecedentes faltantes, el Ministerio de Educación procederá a transferir de forma inmediata los recursos para dar pago a la bonificación de aquellos beneficiarios pendientes.”

2.- Incorpórese un nuevo artículo 2º bis del siguiente tenor:

“Las instituciones empleadoras deberán pagar la totalidad de la bonificación que corresponda al profesional de la educación que haya renunciado al total de horas que sirva en la entidad empleadora y que cumpla con los demás requisitos previstos en la presente ley, a más tardar dentro de los 30 días corridos de recibido el traspaso de recursos por parte del Ministerio de Educación para el pago de la bonificación respectiva.”

3.- Incorpórese un nuevo artículo 2º ter del siguiente tenor:

“Los encargados del proceso de bono retiro docente, nombrados por cada institución empleadora, que no den cumplimiento a los plazos dispuestos en la presente ley, serán sancionados con una multa de hasta quince días de remuneraciones.”

4.- Incorpórese un nuevo artículo tercero transitorio del siguiente tenor:

“Traspásese los recursos correspondientes por parte del Ministerio de Educación a las instituciones empleadoras, para el pago de la bonificación respectiva a los beneficiados con un cupo correspondiente y aprobados, a los procesos de los años 2017, 2018 en un plazo de 30 días corridos desde la fecha de publicación de esta ley, entendiéndose como un pago completo y no fraccionado respecto de dichos beneficiarios.”

RODRIGO GONZÁLEZ TORRES
Diputado de la República